

Verbal de pertenencia

Demandante : María Elena Martínez Garzón
Demandados : hros. Ind. Y Desc. De Úrsula Rojas de Martínez Y otros
Radicado : 2022-00001

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de la referencia, habiéndose presentado memorial por parte del apoderado de la parte demandante, a través del cual allega las fotos de la valla puesta en el inmueble objeto de usucapión y solicita la inclusión en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de personas Emplazadas.

El Artículo 375 núm.7º inciso final del C.G. del P., establece que “Inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

En el sub iudice, no se acredita la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble a usucapir.

En consecuencia, el Juzgado niega por ahora la solicitud de inclusión de los datos del proceso en el Registro de Proceso de Pertenencia, presentada por la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazada, la misma no será de recibido teniendo en cuenta que fue ordenada mediante auto del 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez